



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO : FLAVER RODRIGUEZ MEDINA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00384-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio a corregir un error meramente escritural, toda vez que en los numerales “*primero y cuarto*” de la parte resolutive del auto a través del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia de fecha 21 de octubre de 2021, errónea e involuntariamente se consignó como parte demandada a los señores GUILLERMO SANCHEZ FIERRO identificado con C.C. No. 12.103.247 y MARINA ESPINOZA DE MUÑOZ identificada con C.C. No. 36.161.135, cuando en realidad el único demandado dentro del proceso de la referencia es el señor **FLAVER RODRIGUEZ MEDINA identificado con C.C. No. 7.684.415.**

Por ende, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error en la persona que tenida como parte demandada, consignada en los numerales “*primero y cuarto*” del auto fechado 21 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la única persona que consta como demandada en el proceso de la referencia es el señor **FLAVER RODRIGUEZ MEDINA identificado con C.C. No. 7.684.415**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado 21 de octubre de 2021.

Cúmplase,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/JDM.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 2356

Señor (a) (es)
TESORERO Y/O PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA
notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
Neiva.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE identificada con el Nit. No. 891.100.656-3 en contra de FLAVER RODRIGUEZ MEDINA identificado con C.C. No. 7.684.415.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00384-00

Comendidamente le comunico que mediante auto calendado el día del 21 de octubre de 2021, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta (30%) del salario, comisiones, cesantías y demás emolumentos percibidos por el demandado señor **FLAVER RODRIGUEZ MEDINA identificado con C.C. No. 7.684.415**, en calidad de pensionado esta entidad.

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida que le fuere comunicada mediante oficio No. 3045 del 25 de julio de 2021.

Cordialmente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM